

CONVENIO NRO. TRA-CON-0040-24

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA Y LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona, legalmente representado por el señor Mgs. FRANCISCO ALFREDO ANDRAMUÑO RODRÍGUEZ, en su calidad de Alcalde, de conformidad a las atribuciones conferidas en el literal a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por otra parte el Mgs. GUSTAVO RAFAEL SÁNCHEZ ÑIGUEZ, en calidad de Gerente, Encargado, de la Unidad de Negocio Transelectric y como apoderado del Doctor Fabián Mauricio Calero Freire, en su calidad de Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, parte a la cual, en adelante, se la denominará CELEC EP-TRANSELECTRIC.

A los comparecientes de forma individual o en conjunto, indistintamente se les podrá denominar “Parte” o “Partes”, respectivamente.

Las Partes intervinientes, en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio y lo someten al tenor de las cláusulas siguientes:

Cláusula Primera.- BASE LEGAL:

1.1.- La Constitución de la República establece:

El artículo 226, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 227, dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

El artículo 238, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación

ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)

El artículo 264, establece que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)

El artículo 413, dispone que: “El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”.

1.2.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala:

El artículo 53, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)

El literal c) del artículo 54 establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)

Los literales a), b) y c) del artículo 55, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sin perjuicio de otras que determine la ley: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana(...)

El literal n) y v) del artículo 60 sobre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, estipula:
“(...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...) literal v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas (...)”

1.3.- Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece:

El Artículo 35, establece que: *“Las Empresas Públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del Art. 316 de la Constitución de la República.(...)”*

1.4.- El Código Civil, expresa:

Artículo 1453 sobre las obligaciones, establece: *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia”*

Artículo 1454 sobre el contrato, dispone: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.*

Artículo 1461 sobre la declaración de voluntad, establece: *“Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: Que sea legalmente capaz; Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; Que recaiga sobre un objeto lícito; y, Que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra”.*

Finalmente dentro de los efectos de las obligaciones establecidas en el artículo 1561, se establece que: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.*

1.5.- Decreto Ejecutivo No. 220.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de 14 de enero de 2010, publicado en Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio en el

Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; subrogándose en los derechos y obligaciones de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S.A., Hidroeléctrica Nacional Hidronación S.A., extinguidas por efecto del citado Decreto.

1.6.- Resolución No. CELEC EP-GG-2010-001.

Con Resolución No. CELEC EP-GG-2010-001 de 11 de febrero de 2010, el Gerente General, Encargado, de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, en uso de las atribuciones del artículo 11 numerales 11 y 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, creó entre otras, la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC.

Clausula Segunda.- ANTECEDENTES:

2.1.- Mediante Acción de personal Nro. 0158 del 15 de mayo del 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, confiere al Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodriguez, la credencial de Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Morona, para el período 2023-2027.

2.2.- Mediante Resolución No. RD-005-2024 de fecha 19 de abril de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, resolvió designar como Gerente General Subrogante al señor Dr. Fabián Mauricio Calero Freire.

2.3.- El Gerente General Subrogante de CELEC EP, Doctor Fabián Mauricio Calero Freire, confirió Poder Especial a favor del Ing. Gustavo Rafael Sánchez Íñiguez, Gerente, Encargado, de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, mediante escritura pública otorgada el 02 de julio de 2024, ante el Dr. Camilo Orlando Salinas Zamora, Notaría Décima Novena del cantón Quito; y, lo constituyó mandatario para que, en su nombre y representación, realice dentro de la Unidad de Negocio a su cargo, todas las actividades y atribuciones contempladas en la Cláusula Tercera.

2.4.- Con Informe Técnico, de 06 de mayo de 2024, aprobado por el Ing. Raúl Villafuerte, Subgerente de Proyectos de Expansión de la Unidad de Negocio Transelecttric, se determinó la necesidad de implementar la construcción de la Subestación Macas a 230/138 kV, en razón de la demanda de energía de la Empresa Eléctrica Centro Sur.

2.5.- En el informe detallado en el numeral anterior se determinó como la mejor alternativa para la ubicación de la nueva subestación Macas 230/138 kV, el predio perteneciente a la señora Laura Piedad González Mena, considerando todos los factores técnicos, ambientales y sociales conforme se señala a continuación:

“(...) 7. CONCLUSIONES

Del análisis técnico, ambiental y social realizado a los terrenos para la implantación de la Subestación Nueva Macas 230/138 kV, se determina el siguiente orden de prelación:

- Alternativa No. 1
- Alternativa No. 2
- Alternativa No. 3

El sitio propuesto como alternativa No. 1 para la ubicación de la Subestación Nueva Macas 230/138 kV, se encuentra cerca de la Línea de Transmisión Normandía – San Bartolo a 230 kV y de la Línea de Transmisión Méndez – Macas a 138 kV, aproximadamente con una longitud entre 1.5 km y 700 m respectivamente, lo que facilita el seccionamiento a estas dos líneas

Para el trazado del seccionamiento de la Línea de Transmisión Normandía – San Bartolo a 230 kV hacia la Subestación Nueva Macas 230/138 kV, se propone que ingrese por el límite sur de la propiedad para minimizar el impacto social, en cuanto al trazado del seccionamiento de la Línea de Transmisión Méndez – Macas a 138 kV, seguiría las vías internas a realizarse para acceso a la subestación e ingresado por la parte posterior del predio hacia el Río Upano (Alternativa No. 1) (...)” (El subrayado me pertenece)”

2.6.- Mediante Memorando Nro. CELEC-EP-TRA-2024-3921-MEM, de 15 de mayo de 2024, la Subgerencia de Proyectos de Expansión solicitó al Gerente, Encargado, de la Unidad de Negocio Transelectric la “**AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SUBESTACIÓN MACAS**”, y en su parte medular indicó lo siguiente:

“(...) Por lo anteriormente mencionado, se solicita muy gentilmente su autorización para iniciar las gestiones inherentes a la adquisición del predio donde se construirá la nueva Subestación Eléctrica Macas, una vez que ha sido socializado y se cuenta con la disposición de la dueña y sus hijos, respetando los acuerdos por ambas partes, como son: solicitar un acuerdo con el GAD de Morona para el fraccionamiento, vías de acceso e iluminación pública mencionados en el informe adjunto. Con sentimientos de distinguida consideración. (...)”

2.7.- En hoja de ruta del Memorando No. CELEC-EP-TRA-2024-3921-MEM, con sumilla inserta de 16 de mayo de 2024, el señor Gerente, Encargado, de la Unidad de Negocio Transelectric, dispuso lo siguiente: “*Autorizado, tramitar conforme a la normativa correspondiente y precautelando los intereses de la Corporación.*”

2.8.- Mediante escritura pública, de cesión de derechos y acciones, celebrada el 22 de octubre de 2010, en la Notaría Primera del Cantón Morona, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 09 noviembre de 2010, la señora Laura Piedad González Mena, adquirió un lote signado con el número 16, ubicado en el cantón Morona.

2.9.- Con correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2024, dirigido a la Arquitecta Pamela Samaniego, Directora del Departamento de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros del Gobierno Municipal del cantón Morona, la señora Laura Piedad González Mena, a través del Arquitecto Wladimir Ojeda, ingresaron la solicitud de parcelación agrícola del lote 16 de su propiedad.

2.10.- En atención al antecedente antes mencionado el Concejo Municipal del cantón Morona en Sesión Ordinaria de 22 de abril de 2024 y mediante Resolución Municipal No. 339-2024, resolvió, por mayoría, aprobar el trámite de parcelación agrícola del lote Nro. 16, de un área de 371848,83 m² de propiedad de la señora Laura Piedad González Mena.

2.11.- En razón de los trámites realizados por la señora Laura Piedad González Mena y en atención a los acercamientos realizados por los funcionarios de la Unidad de Negocio Transelectric, a la Municipalidad del cantón Morona, se determinó que para aprobar el proyecto final de fraccionamiento solicitado por la ciudadana, debe cumplir con requisitos mínimos de construcción de vías que coinciden con las vías de acceso a la Subestación Macas considerado en el Informe Técnico detallado en el numeral 2.6 del presente instrumento.

2.12.- A través de Oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2024-1066-OFI del 22 de mayo del 2024, el Gerente, Encargado, de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, de la época, solicitó al señor Alcalde del cantón Morona, se elabore un convenio de apoyo interinstitucional entre CELEC EP y la Municipalidad, en virtud que las vías de acceso que constituyen el requisito para la viabilidad del fraccionamiento agrícola de la señora Laura Gonzáles se encuentran consideradas en el proyecto de construcción de la nueva subestación Macas.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio, los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por el Gerente General, Subrogante, de CELEC EP a favor del Ing. Gustavo Rafael Sánchez Íñiguez como Gerente, Encargado, de la Unidad de Negocio Transelectric;
- b) Cédula de identidad y papeleta de votación del Ing. Gustavo Rafael Sánchez Íñiguez, Gerente, Encargado, de CELEC EP -UN TRANSELECTRIC;
- c) Acción de Personal del Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Morona;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Morona;
- e) Informe Técnico para determinar la mejor alternativa para la ubicación de la nueva subestación Macas 230/138 kv;
- f) Oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2024-1066-OFI, de fecha 22 de mayo de 2024;
- g) Certificación Presupuestaria Nro. TRA-2024-000883-C.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONVENIO: El presente Convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Morona aprobará y elevará el fraccionamiento agrícola en el

predio de la señora Laura González Mena a Proyecto Definitivo, mientras que la Unidad de Negocio Transelectric ejecutará el proyecto que comprende la construcción de la Subestación Macas el cual incluye vías de acceso a la subestación, cumpliendo el requerimiento mínimo exigido por la Municipalidad para la aprobación del fraccionamiento mencionado.

Cláusula Quinta.- ALCANCE DEL CONVENIO: Para alcanzar el objetivo contemplado en la cláusula cuarta del presente Convenio, las Partes de común acuerdo, dentro de sus competencias, acuerdan cooperar en los siguientes aspectos:

5.1 OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

5.1.1 Nombrar a un Administrador del Convenio.

5.1.2 Aprobar y elevar a proyecto definitivo la parcelación agrícola de la señora Laura González Mena para su protocolización y respectivo registro.

Coordinar, en conjunto con los administradores de las partes, las demás actividades relacionadas con la ejecución del mismo.

5.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CELEC EP- TRANSELECTRIC

5.2.1 Nombrar a un Administrador del Convenio.

5.2.2 Como parte del proyecto de la nueva Subestación Macas se realizará la Construcción de las siguientes vías de acceso:

- Una vía de 9m de ancho y 930m de longitud, aproximadamente, cuyo recorrido será sobre la vía antigua “Macas-Sucua”; que se conecta, en su inicio y fin, con la vía asfaltada del mismo nombre. La mencionada vía será asfaltada e incluirá cunetas a ambos lados de la calzada.
- Construcción de la “Calle 1” de 9m de ancho y 322m de longitud, aproximadamente, que conecta la entrada frontal de la subestación eléctrica de CELEC EP con la calle A que a su vez se conecta con la vía antigua Macas-Sucua. Dicha vía será asfaltada e incluirá cunetas a ambos lados de la calzada.
- Construcción de la “Calle A” de 12m de ancho y 288m de longitud, aproximadamente, que conecta la vía antigua Macas-Sucua con la Calle 1. Esta vía incluye un parterre central de 3m de ancho en el cual se ubicará las estructuras de la línea de transmisión de 138kV de CELEC EP. La vía será asfaltada e incluirá cunetas en el lado externo de cada carril.

Cabe señalar que las vías descritas serán destinadas para el acceso a la Subestación Eléctrica que forman parte del proyecto y cumplirán con las regulaciones y procedimientos emitidos por los Gobiernos Autónomos cantonales y provinciales competentes.

5.2.3 Coordinar mediante los administradores de las partes, las demás actividades relacionadas con la ejecución del mismo.

Cláusula Sexta.- PLAZO DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene un plazo de duración de tres (3) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por períodos similares siempre y cuando una de las partes así lo solicite por escrito, con treinta (30) días de anticipación a su finalización.

Cláusula Séptima.- FINANCIAMIENTO: El presente Convenio será financiado exclusivamente con recursos del CELEC EP-TRANSELECTRIC, para la implementación de la subestación eléctrica en dicho sector y la realización de trabajos de apertura de vías que demande la misma.

En cuanto a la aprobación y elevación del fraccionamiento agrícola de la señora Laura González Mena a proyecto definitivo, para su protocolización y respectivo registro, será de exclusiva competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Morona.

Cláusula Octava.- CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: En consideración al artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Unidad de Negocio Transelectric, adjunta al presente convenio la Certificación Presupuestaria Nro. TRA-2024-000883-C, del 22 de julio de 2024, emitida por el Msc. Diego Pereira, Jefe de Presupuestos de la institución, por el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dejando constancia que su objeto es la construcción de vías de acceso para la implementación - operación de la Subestación Nueva Macas.

Cláusula Novena.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO: Las Partes se comprometen a nombrar Administradores de Convenio, en el plazo de quince días (15) a partir de su suscripción, con el objeto de supervisar la correcta ejecución del mismo, siendo su responsabilidad, gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos, económicos y administrativos que estos conlleven.

Las Partes podrán designar nuevos Administradores del Convenio, para lo cual bastará cursar a la otra parte la respectiva comunicación.

Cláusula Décima.- EFECTOS DEL CONVENIO: El presente Convenio no crea relación laboral o financiera de ninguna clase entre las Partes. Nada de lo aquí dispuesto afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las Partes signatarias, para establecer convenios similares con otras entidades o instituciones.

Cláusula Décima Primera.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos del presente Convenio deberá ser acordada por las Partes mediante la celebración por escrito de una adenda o un convenio modificadorio que formará parte integrante del presente documento.

Cláusula Décimo Segunda.- RESERVA DE INFORMACIÓN: Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva de la información confiada en virtud de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, igual obligación se requerirá del personal que las Partes empleen para la ejecución del presente instrumento.

La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la Parte que se crea afectada ejerza las acciones legales civiles y penales correspondientes.

Para su cumplimiento se considerará información confidencial o reservada la que señale cada institución, advirtiéndole de que la misma debe ser tratada como tal, razón por la cual no será de acceso libre a ninguna persona y se mantendrá con las mismas exigencias que la propietaria la mantenga.

Para declarar una información como confidencial deberá declararse como tal por escrito y notificarse a la otra Parte por medios físicos o electrónicos.

Cláusula Décimo Tercera.- CAUSAS DE TERMINACIÓN: El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- 12.1. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio;
- 12.2. Incumplimiento del Objeto del Convenio;
- 12.3. Vencimiento del plazo;
- 12.4. Por acuerdo mutuo de las partes; y,
- 12.5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente Convenio.

Cláusula Décimo Cuarta.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS: Cada una de las Partes serán responsables por los actos de sus representantes, servidores, formadores, empleados; de igual manera, cada una será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Parte cuyos representantes, servidores, formadores, empleados e investigadores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Cláusula Décimo Quinta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: De suscitarse divergencias o controversias relativas a la ejecución del presente Convenio, las Partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable, buscando siempre el equilibrio entre ellas, caso contrario, las partes podrán recurrir al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Si no se alcanzare acuerdo, el procedimiento aplicable será el procedimiento contencioso administrativo establecido en el Código Orgánico General de Procesos, en este caso, será competente para conocer la controversia la Unidad Judicial Contencioso Administrativo en Quito.

Cláusula Décimo Sexta.- DOMICILIO: Para todos los efectos del Convenio, se fija como domicilios de las Partes suscriptoras los siguientes:

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA:

Calle Simón Bolívar entre las calles 9 de octubre y 24 de mayo de la ciudad de Macas

Teléfono: 2700143

Dirección electrónica: lrivadeneira@mmorona.gob.ec y hcueva@mmorona.gob.ec

Morona- Ecuador

CELEC EP- TRANSELECTRIC:

AV. 6 de Diciembre N26-235 y Av. Orellana, Edificio Transelectric

Teléfono: (593 2) 2529039

Dirección electrónica: www.transelectric.com.ec

Quito - Ecuador

Cláusula Décimo Séptima.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN: Como constancia de aceptación expresa de lo expuesto, las partes libre y voluntariamente suscriben el presente Convenio Específico, en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor legal, en Quito D.M.

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño
Rodríguez
**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
MORONA**

Mgs. Gustavo Rafael Sánchez Íñiguez
**GERENTE (E) UNIDAD DE NEGOCIO
TRANSELECTRIC
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL
ECUADOR CELEC EP**

UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC	Nombre	Firma
Elaborado por:	MELISSA LARA NARANJO	
Revisado por:	LENIN ROMERO LANDETA	
Aprobado por:	RAUL SANTIAGO VILLAFUERTE NOVOA.	